JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2022 00007** 00
Proceso	Pertenencia –Reivindicatorio
Demandante	Ramón Antonio Madrid Vélez Guillermo León Madrid Ceballos
Demandado	Beatriz Elena Castaño Ramírez
Decisión	Incorpora poder – Incorpora pronunciamiento excepciones de mérito – niega trámite de la excepción denominada prescripción adquisitiva de dominio propuesta por la parte demandada en reconvención.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso se dispone incorporar al expediente escrito en el cual se informa al Despacho que mediante sentencia Nº 95 de fecha 09 de abril de 2018 (la cual se aporta), el Juzgado Décimo (10º) de Familia de Oralidad de Medellín decreto la **interdicción judicial por discapacidad mental absoluta** del aquí demandado señor **Ramón Antonio Madrid Vélez –CC. 70.106.563**, nombrando como su curadora legítima a la señora memorialista **Kenny Tatiana Madrid Bastidas –CC. 43.619.680,** quien tendrá la protección integral del incapaz.

Con la foliatura allegada, la señora Madrid Bastidas anexa otro escrito contentivo del poder que otorga al señor abogado José Remberto Gutiérrez Cordero portador de la T.P. 254.339 del C.S de la J., para que en su nombre y representación comparezca al proceso hasta su terminación en pro de la defensa de los intereses del codemandado Ramón Antonio Madrid Vélez, al interior de la Demanda de reconvención incoada en contra de la señora Beatriz Elena Castaño Ramírez.

Ahora bien, previo a dar trámite a la solicitud que incoa la señora **Kenny Tatiana Madrid Bastidas,** se ordenará requerir a esta a fin de que aporte a esta Judicatura un certificado de Registro Civil de Nacimiento actualizado del señor interdicto Ramón Antonio Madrid Vélez, con una fecha de expedición no superior a un (01) mes, esto a fin de acreditar que aún funge como curadora del Madrid Vélez, esto, toda vez que en virtud de la expedición de la Ley 1996 de 2019, todos los procesos de interdicción deben ser revisados.

De otro lado, se adosa al plenario escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en reconvención mediante el cual emite pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la demandada en reconvención en su contestación de la demanda.

En este punto, se hace meritorio resaltar que el Juzgado en auto que antecede de fecha 12 de abril de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante - demanda en reconvención para que se pronunciara frente a la excepción que denominó PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, toda vez que, a pesar de que se enuncia la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA como excepción, (aun habiendo ya demandado la pertenencia), alude en su sustento a la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN la cual en su fundamento y pretensión no guarda relación con la prescripción adquisitiva de dominio, otorgándolo para tal menester el término de ejecutoria del citado auto; no obstante, vencido dicho término, la requerida no emitió pronunciamiento alguno, razón por la cual se negará el trámite de la misma.

En firme el presente auto, continúese con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a9e6344a3f0abbde4bf72943bb8e190f7bf756f4f47eb132c3fe0f842155f6**
Documento generado en 21/04/2023 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica